

Sr Coronel Teniente Gobernador

El Asiático Leucocano, Soltero de Campo y de Veintinueve años de edad, a V. M. se putuosamente expone: que el día treinta y uno del Actual se cumplió la recontracta que tiene celebrada con la Sociedad, la "Gran Arucansa" con D^o Sr. Martín y sus Comenidos Venovarla por el termino de tres meses ganando quince pesos mensuales por lo que a V. M. plore suplicando se digna aprobar nuevos Compromiso, gracia que no duda alcanzar de la bondad de V. M.

Partido de Guamutas a 25 de Marzo de 1866
El Amor de la patria.
Nuestro Honor
Por el Asiático
Jose Fernandez

Sr Coronel Teniente Gobernador

El Asiático suplicante, habiendo cumplido la recontracta que tenía celebrada con la Gran Arucansa para los trabajos del Ingenio S. Martín, ha resuelto de su libre y espontánea voluntad recontractarse con la misma Sociedad por tres meses mas; y habiendo observado buena conducta, es de acceder a su solicitud, salvo Sr. Srato Nuevo y Abril 1^o de 1866

Ante Honor





Paul Nro 31 de 1866

Procedo en recibo y pago de recibo
al Sr. de Juan

Lo que

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

TENENCIA DE GOBIERNO DE CÁRDENAS.

CONTRATA que celebran el colono

Laureano y la sociedad
gran azucarera

con intervencion del Sr. Teniente Gobernador de esta Jurisdiccion

D. Eugenio Loñe segun lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1860 y circular del Gobierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861, seccion de Fomento número 506.

YO, *Laureano* de estado *sosten* edad *24* natural de *china* en *china* sexo *varon* color *asiatico* señas particulares.

que habiendo venido contratado á esta Isla y cumplido mi compromiso con *la sociedad gran azucarera* en el *ing. S. Martin* he resuelto *recontratarme con esta sociedad* bajo las condiciones siguientes:

1ª Me comprometo y sujeto por el término de *dos años* que empezará á contarse desde *1.º Abril 1864* á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó las de la persona á quien él traspasase este contrato, para lo cual le faculto; en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en la poblacion ó donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquier clase de artes ó industria, ó bien en ingenios, cafetales, potreros, sitios, vegas, estancias, y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.

2ª Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del amo á cuyas órdenes esté, siempre que se me dé *1* hora para almorzar, *2* para comer y *2* seguidas de descanso cada 24 horas, porque el máximum de mi trabajo no podrá esceder al dia de 12 horas; si mi amo quisiese que trabajase mas, no podrá obligarme aunque me lo compensase con descanso análogo otros dias, ni con metálico, como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda pasar de tres horas diarias.

3ª Además de las horas de comida y descanso en los dias de trabajo, no podrá hacérseme desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias, segun la índole de los quehaceres en que me ocupen.

4ª Me sujeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular donde se me destine, y me someto al sistema de correccion y constancia en el trabajo, obediencia á las órdenes de mi patrono ó su representánte y por todos aquellos que su gravedad no hagan necesaria la intervencion de las leyes, siempre que no se oponga lo estipulado.

5ª Durante *dos* años por que celebro esta contrata no puedo, por ningun pretesto, negar mis servicios al patrono que me tiene, ni evadirme por ningun motivo, en cuyo caso se observará el espíritu de este reglamento.

6ª Si enfermare y duraren mis padecimientos mas de ocho dias no recibiré en el exceso mas *q. lo q. s.*
me como ponda empezando á correrme mi salario cuando restablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los dias que no trabaje por enfermo ó por causa originada por mi voluntad que no pueda evitar dicho señor, no servirá para la estincion del tiempo de mi compromiso ni disfrutaré salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi amo, gozaré durante ella y la convalescencia mi salario como si estuviese bueno y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

7ª Desde el *1.º Abril de 1884* en que empieza á regir esta contrata, disfrutaré de salario *diez* pesos fuertes que se me abonarán *mensualmente*.

8ª Además se me darán para mi alimento al dia, *dos* comidas compuestas cada una de *lo q. s.*
se acostumbra á darse á los demas colonos q. los hallan contratados con la misma

9ª Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservacion, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.

10ª Al año se me darán, en Enero y Julio, dos mudas, compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento, en la primera, de un chaqueton de lana y una frazada.

11ª Se me entregará como anticipo _____ que reintegraré _____

12ª Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no la renuevo ó celebro otra segun los artículos 7º y 18º de dicho Reglamento.

13ª Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aunque me consta que otros ganan mas, porque la diferencia está compensada por los beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

14ª Dificultándose el entender en mi idioma este contrato, se hace en español *por q. s. en*
tiempo y me lo ha explicado D. Joaquin Bransa
vecino de este partido

y de los cuatro ejemplares que se hacen, uno se elevará al Gobierno Superior Civil, otro quedará en poder del Sr. Teniente Gobernador, otro en el de mi amo y otro en el mio.

15^a En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato, séame favorable ó ad-
verso, me someto á los reglamentos q^e rijen por todos los
colonos contratados q^e viven de mi país al
cual me animo y debe sujetarse otra vez

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos cuatro de un
tenor y para un solo efecto ambos contratantes en Hato Nuevo á los
Quince dias del mes de Marzo de 186 4

Por la Sociedad
Monte Placer

Como testigos

Por el Colono
Joaquín Bansa

Joaquín Villa

Andrés Gómezs



Intervine

Aprobada

Ant^o Henrí

Ante

